LEY DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1914

CANTONES.- Elévase al rango de tales los vicecantones creados por diferentes leyes.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Se elevan al rango de cantones las circunscripciones que se han creado por diversas leyes bajo la denominación de *vicecantones*, no pudiendo constituirse estos últimos en lo sucesivo.

Artículo 2º - En la creación de cantones, a más de sujetarse a los requisitos establecidos por la ley de 17 de septiembre de 1890, se fijarán en la respectiva ley los límites que los determinen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 17 de noviembre de 1914.

JUAN M. SARACHO .- CARLOS CALVO .-

Ad. Trigo Achá, S.S.-Bailón Mercado. D.S.-Bernardo Trigo, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 20 de noviembre de 1914.

ISMAEL MONTES.- Juan María Zalles.